



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Distrito Judicial de Mocoa (P)

Puerto Asís (P), veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Oficio JPPC 6763

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C.

Referencia:	Acción Popular
Radicado:	865683189001-2019-00265-00
Accionante:	VANESSA PEREZ ZULUAGA
Accionado:	CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO – PUERTO ASÍS

Informo a usted que mediante auto de 26 de agosto de 2019 éste Despacho judicial admitió la acción de tutela de la referencia y en lo pertinente dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por VANESSA PEREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.216.000, en contra del CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO ubicado en la carrera 29 N° 9 – 130 del Barrio Modelo del Municipio de Puerto Asís (P). SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998. TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal del CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO ubicado en la carrera 29 N° 9 – 130 del Barrio Modelo del Municipio de Puerto Asís (P) o quien haga sus veces. Se advierte al accionado que en el momento de contestar la demanda, debe adjuntar al expediente prueba de existencia y representación del demandado; para lo cual deberá informar a este despacho los pormenores de la representación de la entidad demandada, esto es, indicar en cabeza de quien figura dicha representación o su inexistencia. Adviértase que la inobservancia a este mandado por parte de la persona requerida incurrirá en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante. CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste. QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Putumayo, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Así mismo se dispondrá la comunicación de la existencia de la presente acción al Personero Municipal de Puerto Asís (P). SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de Puerto Asís - Putumayo, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial. SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO Juez"

Se anexa copia del aviso.


LORENA FERNANDA ZAMBRANO YAMA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Distrito Judicial de Mocoa (P)

Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses
Colectivos - Acción Popular
Radicado: 865683189001-2019-00265-00
Accionante: VANESSA PEREZ ZULUAGA
Accionado: CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO –
PUERTO ASÍS

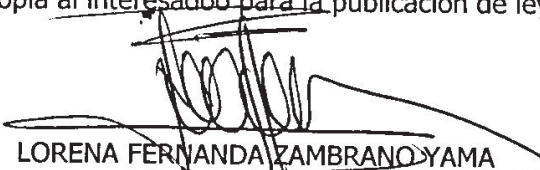
AVISO

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (P), informa a la comunidad del Municipio de Puerto Asís – Putumayo, que dentro de la acción Popular promovida por la señora VANESSA PEREZ ZULUAGA, contra CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO del Municipio de Puerto Asís (P), se ha dictado auto de fecha 26 de agosto de 2019, que admite la demanda en la que se pretende al accionado adecue el inmueble donde funciona la entidad, para que cumpla con los parametros y/o especificaciones establecidos en la NSR – 10 (Norma sismorresistente Colobiana).

Para los efectos del articulo 21 de la Ley 472 de 1998, se le hace saber a la comunidad de la adminision de la presetne accion a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Se informa al accionante que deberá acreditar que el medio de comunicación utilizado es de amplia circulación y/o escucha en el Municipio referido.

Se expide en Puerto Asís (P), a los veintiseis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Se entrega copia al interesado para la publicacion de ley.


LORENA FERNANDA ZAMBRANO YAMA
Secretaria